ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA	
ENTIDAD:	**ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR.**
FECHA:	**08-10-2026**
FUNDAMENTOS DE LEY:	El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente: "ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: 1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado". 2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. (...)" **6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.** 7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. "(...) 9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos. (...)" **PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**:
INFORMACIÓN GENERAL	
La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y	

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:
"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"

[2] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

De conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

Es de vital importancia que en el sistema sanitario se cubra la necesidad de un profesional como fisioterapeuta en virtud de asistir en el tratamiento y rehabilitación de pacientes con alteraciones motoras, sumado a ello en el escenario demográfico y epidemiológico las transformaciones de los sistemas de salud, los abordajes integrales y de promoción de salud demandan reconfiguraciones epistémicas con el propósito de hacer que la experticia y la práctica de la profesión estén más contextualizadas en el alcance de la población.

Así las cosas, para prevenir y tratar los trastornos cinéticos de los órganos y sistemas del cuerpo y teniendo en cuenta que, para la sistematización de la acción de la fisioterapeuta, el primer paso es comprender que los sistemas de salud son un campo de relaciones estructurales entre población he instituciones, puesto que, los sistemas de salud se estructuran por medio de

funciones básicas y acuerdos organizativos para la promoción, protección, cura y rehabilitación.

En aras de brindar un servicio oportuno de fundamental importancia en la recuperación de cirugías, traumatismos, enfermedades neuromusculares y respiratorias, enfermedades físicas se hace necesario contratar un profesional idóneo que brinda tales servicios.

En el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las Acuerdo No 022 del 11 de Diciembre de 2024 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con los principios de la función Asistencial y Administrativa que Constitucional y Legalmente le corresponde a la entidad, Se hace necesario contratar los servicios profesionales de un **FISIOTERAPEUTA,** que brinde acompañamiento en la atencion de los servicios en salud que brinda la entidad, teniendo en cuenta que para el desarrollo de las mismas no cuenta con el recurso humano suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos.

1. CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (ARTÍCULO 58 DEL Acuerdo No 022 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024).

En razón a que el estudio de sector económico en la modalidad de Contratación Directa debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, la ESE Hospital ha estimado solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, en consecuencia, los requisitos de carácter habilitantes a exigir son, todo conforme al Manual que contiene la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector – Versión **G-EES-02** de fecha 10 de Marzo de 2014, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

1. Aspectos Jurídicos: El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 58 del Acuerdo No 022 del 11 de Diciembre de 2024, la ESE Hospital Marino Zuleta, adelantará un proceso de contratación Directa- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

En consecuencia, se verificarán los siguientes requisitos jurídicos habilitantes:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañando las certificaciones de experiencia.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Tratándose de personas Naturales se procederá a verificar que su formación guarde estrecha relación con el objeto de que se pretende desarrollar, acompañando las certificaciones de experiencia.

Acreditación su capacidad con la presentación de la tarjeta profesional acompañado del certificado de vigencia de esta.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona natural revisando los siguientes aspectos:

(a) con la presentación de la tarjeta profesional acompañado del certificado de vigencia de esta.

(b) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración en la cual esta certifique que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

2. Aspectos Comerciales: Se debe tener en cuenta que comercialmente los bienes a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con experiencia.

3. Aspectos Financieros: Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el artículo 86 del Acuerdo No 022 del 11 de Diciembre de 2024 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen

tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT a fin de determinar si es necesario aprovisionar recursos adicionales por concepto de IVA. Se tendrá en cuenta que la entidad puede omitir la exigencia de información financiera cuando realice el pago contra entrega, por lo que en el caso que nos ocupa se omite tal requisito.

4. Aspectos Organizacional: Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse, deben evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa dentro del mercado, lo cual se demuestra con el documento idóneo de su constitución, objeto social y pruebas de su activa participación dentro de la realidad comercial actual, demostrando ejecuciones exitosas previas de actividades comerciales idénticas o similares, según el caso, de la necesidad que se pretende satisfacer; Lo anterior acorde con el Numeral 4.14 del Articulo 4 del Acuerdo No 022 del 11 de Diciembre de 2024, por ello se constata que se trata de un contrato que no demanda la exigencia de experiencia mínima habilitante.

5. Aspectos Técnicos: Los servicios a adquirir han de ajustarse completamente a los requerimientos técnicos contenidos en la justificación de la necesidad del servicio, por ello debe ajustarse en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas.

6. Análisis de la demanda:

- **Adquisiciones previas de la - E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez**

El ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, ha adelantado algunos procesos en esta materia y a manera de ilustración nos permitimos citar el siguiente:

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	En ejecución
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
Régimen de Contratación	CONTRATACION DIRECTA
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7105763
Objeto Contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA COMO APOYO A LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ (CESAR).
Duración del contrato	27 Días
Fecha de generación del estado	4/12/2024 6:46:10 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CRE-689-2024
Cuantía a Contratar	$ 2,200,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto	Funcionamiento
Fuentes de Financiación	Fuente: Recursos propios; Otro Recurso: ; Valor: $2,200,000

- **Adquisiciones Otras Entidades**

Detalle del Proceso Número: ESE_HLNG_CD_2020_817

HUILA - E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS NIVEL I - PALERMO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
Régimen de Contratación	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[85] Servicios de Salud
Familia	[8510] Servicios integrales de salud
Clase	[851016] Servicios de administración de salud
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA ESE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 100.17.01.119 DEL 2019 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2019 EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 518 DE 2015.
Cuantía a Contratar	$ 19,649,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios - CPS-035-2019
Tipo de Gasto	Funcionamiento
Fuentes de Financiación	Fuente: Recursos propios; Otro Recurso: ; Valor: $ 19,649,000

7. Demás condiciones del contrato y su justificación.

Plazo de Ejecución: El Plazo de Ejecución es de **DOS (02) MESES Y TRECE (13) DIAS CALENDARIOS**, que se justifica en razón a que es el tiempo necesario para cumplir con el servicio y de acuerdo con el cronograma de actividades, lo que les permite cumplir con el objeto contractual.

Forma de Pago: La ESE Hospital pagará al **CONTRATISTA** la suma convenida de la siguiente forma: **A)** Un (01) Primero pago, correspondiente a los primeros Trece (13) días de ejecución contractual por valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($927.333), B)** Dos (02) pagos por mensuales vencidas cada uno, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.140.000),** pagaderos dentro de los últimos cinco (5) días calendarios del mes de ejecución contractual, mediante presentación del informe de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato, y pagos de aporte a la seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Nota: En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

2. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 59º del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 33 de el Acuerdo 017 del 28 de Diciembre de 2018, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

La Planificación es el fundamento de la gestión pública y una actividad permanente, bajo la responsabilidad del Gerente y su equipo de y con la participación activa de la comunidad, por tanto, la entidad debe contar con una herramienta a efectos de exponer las gestiones derivadas del objeto contractual bajo el sistema de retribución o contraprestación especial.

De conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus

Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

Es importante resaltar que la misión de la ESE Hospital., es prestar servicios de búsqueda, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación en las enfermedades y servicios de salud de baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida.

En cumplimiento de los fines propios, la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez. en cumplimiento de los fines propios, requiere permanentemente de los servicios de Fisioterapeuta con destino al laboratorio clínico para los servicios a usuarios del Sistema Nacional de Salud; por lo que es necesario que la ESE Hospital., contrate los servicios Profesionales de un Fisioterapeuta, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de FISIOTERAPEUTA al área de laboratorio de la entidad.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (Numeral 1, Literal a del Articulo 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024).

3.1. OBJETO A CONTRATAR:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR"**
3.2. CODIFICACIÓN SEGÚN EL CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS.	Los servicios que busca contratar la ESE Hospital se encuentran incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz (Cesar) – Vigencia 2026, Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC – hasta el Cuarto Nivel:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

3.3. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS:	Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 11 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.
	Plan de Operatividad Anual: Consulta Metas.
3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Se trata de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES** en las condiciones indicadas especialmente en el Numeral 57.1.2. del Articulo 57 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y de manera general por las normas de los Códigos Civil y de Comercio Colombianos.

3.5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.	El Contratista se obliga para con el Hospital a prestar los servicios de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR"**. En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio de la ESE Hospital, Las actividades específicas a desarrollar para la CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES son las siguientes: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Participar en la formulación, diseño, organización y ejecución de charlas a los pacientes con patologías respiratorias. 2.) Realizar, implementar y desarrollar cursos de Psicoprofilaxis de parto a los usuarios de acuerdo a los protocolos establecidos por la ESE. 3.) Educar y orientar mediante charlas a la población de mujeres embarazadas. 4.) Realizar los procedimientos propios de la terapia física utilizando de manera eficaz los recursos técnicos y tecnológicos. 5.) Realizar atención al paciente brindando terapias respiratorias.
3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **DOS (02) MESES Y TRECE (13) DIAS CALENDARIOS**, Contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del correspondiente registro presupuestal. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de la firma del mismo por ambas partes.
3.7. SUPERVISOR DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato será ejercida por la **TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN GESTIÓN DOCUMENTAL DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**
3.8. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:	El Municipio de la Paz (Cesar). El Municipio de la Paz (Cesar), ESE Hospital Marino Zuleta.
3.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	**A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se obliga para con la ESE Hospital a: 1. Prestar a entera satisfacción los servicios objeto de esta contratación en los plazos establecidos y convenidos con el Supervisor del contrato asignado por la ESE Hospital. 2. Prestar un servicio de óptima calidad. 3. Disponer del personal especializado de acuerdo con las necesidades de la ESE Hospital. 4. Contar con la infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto contratado.

	5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del Contrato designado por la ESE Hospital. 6. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. 7. Cumplir y presentar con la respectiva cuenta de cobro la planilla de pago (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de ley. 8. Informar de informa inmediata al Supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo. 9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Hospital a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesario. 11. Colaborar con la ESE Hospital en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 14. Las demás contenidas en las normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **B. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL.** 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Realizar el pago del contrato según la forma establecido para ello. 3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

	4. Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual delegará un supervisor. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6. Cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo se debe hacer por escrito.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Artículo 56 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).

La necesidad que se evidenció y que se encuentra descrita en estos Estudios Previos que justifican esta contratación, puede ser satisfecha a través de la Contratación Directa relacionada con la prestación de unos servicios profesionales para llevar acabo la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA COMO APOYO A LAS DISTINTAS ÁREAS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ CESAR".**

Es importante tener en cuenta que los servicios de profesionales requeridos por la ESE Hospital, se fundan en la realización de una actividad específica, por lo tanto, la prestación que se pretende contratar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad comercial.

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales) en los términos indicados en el numeral 57.1.2 del Articulo 57 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, el cual sostiene:

"…**Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** la Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la empresa social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…".

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de

la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.	
5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Artículo 58 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).	
5.1. PRESUPUESTO OFICIAL.	Para la presente contratación la ESE Hospital cuenta con un Presupuesto Oficial por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.207.333),** cifra en la cual, se encuentran incluidos todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto contractual.
5.2. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	El valor estimado es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.207.333),** que incluye impuestos, tributos, contribuciones aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley. Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia con la que debe contar el Contratista. **PARÁMETROS PARA ESTABLECER EL EFECTO PRESPUESTAL DEL CONTRATO** Para el caso en cuestión se establecerá un sistema de cálculo teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades, el plazo de ejecución, los elementos logísticos y tecnológicos requeridos, aunado al personal interdisciplinario y necesario para la gestión encomendada. De igual manera, para su cálculo y base se ha tenido en cuenta diversos factores tales como: **1. Gestión encomendada.** Se refiere especialmente a la trascendencia del de los que se busca, esto es la importancia en coadyuvar en las actividades directas en la atención de los servicios en salud que brinda la entidad, a través de la búsqueda, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación en las enfermedades y servicios de salud de baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida. **2.Lugar de prestación del servicio**. Este factor debe tenerse en cuenta ya que, si el contratista en cumplimiento de su deber debe desplazarse a otro lugar, deberá asumir los costos que corresponden a gastos de desplazamiento y

	viáticos necesarios para su desplazamiento, en condiciones acordes con su status profesional. **3.Elementos Indicadores.** Se trata de los resultados favorables a obtener luego prestar las actividades directas en la atención de los servicios en salud que brinda la entidad, a través de la búsqueda, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación en las enfermedades y servicios de salud de baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida. **4.Cuantía.** Se determinará por el valor de los costos asociados en la prestación de servicios. **5. Experiencia e idoneidad**. Es fundamental tener en cuenta la experiencia profesional, la especialización y la trayectoria del contratista, que garantizan un mayor beneficio a la entidad. **6.Personal profesional y auxiliar de apoyo**: El apoyo en la gestión demanda un numero de personal calificado, para el cumplimiento de diversas tareas propias del desarrollo de las precitadas actividades, los cuales será facilitados por el contratista ya que la ESE Hospital no cuenta en la planta de personal con el personal requerido. **7. Plazo y/o Duración de la gestión:** la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el contratista y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor desarrollada.
5.3. FORMA DE PAGO:	La ESE Hospital pagará al **CONTRATISTA** la suma convenida de la siguiente forma: **A)** Un (01) Primero pago, correspondiente a los primeros Trece (13) días de ejecución contractual por valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($927.333), B)** Dos (02) pagos por mensuales vencidas cada uno, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.140.000),** pagaderos dentro de los últimos cinco (5) días calendarios del mes de ejecución contractual, mediante presentación del informe de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato, y pagos de aporte a la seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Nota 1:** El supervisor del contrato deberá constatar que, en el desarrollo de estas actividades, y conforme a la necesidad técnica de su ejecución se dé cumplimiento efectivo al área de las totalidad de las obligaciones.

	Los anteriores valores se pagarán previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL. La ESE Hospital, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite, y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **Nota 2:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades contratadas.
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El presupuesto oficial asignado para la presente contratación queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz (Cesar), para la Vigencia Fiscal Dos Mil Veintiséis (2026), tal como se indica en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Anexo.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Literal C Numeral 1 Articulo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024).

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales) en los términos indicados en el numeral 57.1.2 del Articulo 57 Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, el cual sostiene:

"…**Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** la Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la empresa social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…".

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y

cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio profesional, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades , según sea el caso. En este sentido, para el Estatuto Interno de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR?

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, así como cumplir los demás requisitos exigidos en la Constitución, la Ley o el reglamento, para suscribir y ejecutar el contrato.

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta;
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato;
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un año más.
4. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;
5. No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación;
6. No estar en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa;
7. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
8. No estar reportado en el El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Resaltado que, muy a pesar de que pueden existir más de un Oferente en capacidad de ejecutar el objeto, por tratarse de una contratación directa en la modalidad de prestación de servicios, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, conforme al articulo 27 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contar con un(a) persona, preferiblemente jurídica que brinde sus habilidades técnicas y fiscas para desarrollar actividades que no desarrolla personal de planta, bien sea por insuficiencia de estos o por las particulares especiales que demanda este servicio.

Para la entidad, resulta mucho más ventajoso contratar con una Persona Jurídica que en su objeto desarrolle este tipo de actividades y además, debe contar con la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del presente proceso.

En este orden de ideas, la entidad solicitará a esta persona jurídica la presentación de una oferta en la cual acreditará la idoneidad y experiencia relacionada con el área de los servicios requeridos y no considera necesario solicitar varias ofertas previas al constatar las capacidades de la persona, su experiencia y el ajuste de su oferta al presupuesto económico del contrato a suscribir. El Contratista acreditará su idoneidad y experiencia, allegando una Oferta que se acompañará de los siguientes documentos:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

A. CAPACIDAD JURÍDICA.

El Oferente junto con su propuesta, deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. Propuesta escrita.
b. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía.
c. Certificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
d. Hoja de Vida SIGEP II.
e. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
f. Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
g. Certificación antecedente judiciales.
h. Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 y Articulo 23 de la Ley 1150/07). El pago a salud y pensión debe acreditarlo para la realización de cada pago derivado del contrato.
i. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
j. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a la ley 2097 de 2021.
k. Declaración Juramentada de Bienes y Renta- ley 2013 de 2019 https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth
l. Inscripción en el RETHUS (Si es profesional del área de la salud), esto es, Resolución expedida por la Secretaria de Salud Departamental, por medio de la cual se autoriza ejercer la profesión en todo el territorio nacional Ley 1164 de 2007, deberán inscribirse en el ReTHUS todas las personas que pretendan ejercer alguna de las siguientes profesiones u ocupaciones:
   1.- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:
   a.- Auxiliares: - Auxiliar administrativo en Salud
- Auxiliar en enfermería
- Auxiliar en salud oral
- Auxiliar en salud pública
- Auxiliar en servicios farmacéuticos

2.- Educación Superior: a. Técnico Profesional: -Técnico profesional en atención prehospitalaria. -Técnico profesional en citohistología.
b. Tecnología: - Tecnología en atención prehospitalaria- Tecnología en citohistología
-Tecnología en regencia de farmacia
-Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
-Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia. - Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas.- Tecnología en radioterapia. c. Universitaria: -Psicologia
-Enfermería
-Fisioterapia
-Fonoaudiología
-Gerontología
-Instrumentación quirúrgica
-Medicina
-Nutrición y dietética
-Odontología
-Optometría
-FISIOTERAPEUTA* * Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la FISIOTERAPEUTA "[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al Fisioterapeuta también como un profesional de la salud".
-Terapia ocupacional
-Terapia respiratoria
-Química Farmacéutica

m. Certificado de Atención de Víctimas de Violencia Sexual vigente (la vigencia de estos certificados es de dos 2 años) de acuerdo a la Resolución No 3100 de 2019, con destino a las siguientes profesiones: médicos, enfermeras jefes y auxiliares de enfermería.
n. Certificado de Soporte Vital Cardiopulmonar Bàsico (BLS) vigente (la vigencia de estos certificados es de dos 2 años) de acuerdo a la Resolución No 3100 de 2019, con destino a las siguientes profesiones: auxiliares de enfermería.
o. Certificado de Soporte Vital Cardiopulmonar Avanzado (BLA) vigente (la vigencia de estos certificados es de dos 2 años) de acuerdo a la Resolución No 3100 de 2019, con destino a las siguientes profesiones: Médicos y Enfermeras Jefes.
p. Certificación bancaria.
q. Copia examen pre ocupacional.
r. Certificación de encontrarse afiliado al sistema de Salud.
s. Certificación de encontrase afiliado al sistema de Pensiones.
t. Certificación afiliación a ARL.
u. Responsabilidad Civil Profesional por la Prestación de los Servicios de Salud en Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud (Médicos, Enfermeras, y Odontólogos).

B. EXPERIENCIA.

El Contratista deberá acreditar en forma específica experiencia en el ejercicio como FISIOTERAPEUTA.

Ahora bien, a fin de realizar las actividades a cabalidad se hace necesario un **FISIOTERAPEUTA,** titulado.

La Fisioterapia surge en Colombia en 1952; desde entonces, su ejercicio profesional ha estado reglamentado por el Estado a través de tres normas, a saber: Decreto 1056 de 1954, Ley 9 de 1976 y la Ley 528 de 1999. La Ley 528 de 1999 define a la Fisioterapia como una profesión liberal del área de la salud, cuyo ejercicio está en manos de profesionales con título universitario; su

campo de acción se proyecta a todos los escenarios, ámbitos y lugares en donde el hombre se mueve a lo largo de su ciclo vital.

La profesión orienta sus acciones al mantenimiento, optimización o potenciación del movimiento corporal humano, así como a la prevención y recuperación de sus alteraciones, la participación en procesos interdisciplinarios de habilitación y rehabilitación integral de las personas, con el fin de optimizar su funcionamiento, bienestar y calidad de vida, para contribuir al desarrollo social.

PERFIL OCUPACIONAL DE LOS FISIOTERAPEUTAS.

El Fisioterapeuta se concibe como un profesional con capacidad de:

El Fisioterapeuta es un profesional competente para desempeñarse con suficiencia en todas las áreas definidas en el perfil profesional, aceptadas universalmente por la comunidad profesional, tales como: actividad física y salud, salud ocupacional, salud pública y gestión social, administración y gestión en salud, educación, y atención clínica. Orienta su práctica profesional con autonomía intelectual y criterio propio en la toma de decisiones, a partir de sólidos fundamentos científicos y férreos principios éticos y humanísticos.

Según la Confederación Mundial de Fisioterapia (WCPT, por sus siglas en inglés), los Fisioterapeutas brindan servicios a individuos y colectivos humanos para conservar o restaurar la máxima capacidad funcional del movimiento a través del ciclo vital humano, como aporte al cuidado integral de la salud. Desde esta perspectiva, la práctica de los fisioterapeutas incluye la provisión de servicios para potencializar el movimiento y la función (WCPT, 2007).

PERFIL PROFESIONAL

Se entiende por perfil profesional el conjunto de rasgos, actitudes, valores, motivaciones y comportamientos que identifica al profesional de la salud, y sintetiza los dominios y las competencias que debe poseer y demostrar (Academia Nacional de Medicina, 2009). Desde esa perspectiva, la Fisioterapia como profesión de la salud define su perfil de la siguiente forma:

1. El fisioterapeuta comprende, apropia y usa con criterio los debates epistémicos contemporáneos y los marcos de referencia teóricos y metodológicos que soportan la praxis de la Fisioterapia y su relación con las categorías analíticas de movimiento corporal, desarrollo humano, salud, rehabilitación y funcionamiento humano.

2. El fisioterapeuta tiene sólidas bases en ciencias básicas, sociales, clínicas, de la salud, de la rehabilitación, del movimiento, las cuales le permiten el desarrollo de procedimientos evaluativos, diagnósticos y de intervención, propios de la profesión, en todos los escenarios donde toma lugar la praxis profesional.

3. El fisioterapeuta gestiona el desarrollo social, asume el ejercicio de la ciudadanía y el compromiso de mejorar la condición de salud y el bienestar de los colombianos, basado en principios de justicia social y ética profesional.

4. El fisioterapeuta tiene un alto sentido ético y humanista que le permite respetar las diferencias y contribuir a la solución de la problemática social y de salud en Colombia.

5. El fisioterapeuta gestiona procesos de investigación basada en el conocimiento de la realidad social y en un pensamiento crítico y reflexivo, los cuales le permiten desarrollar y transferir conocimientos sobre la problemática del movimiento corporal humano.

6. El fisioterapeuta tiene receptividad y actitud crítica frente a los cambios científicos y tecnológicos como motor de su desarrollo personal y profesional.

7. El fisioterapeuta tiene disposición de servicio para su participación activa en los procesos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, planeación y rehabilitación de la población.

8. El fisioterapeuta tiene capacidad de liderazgo para el desarrollo de actividades gremiales e intersectoriales, en beneficio de la profesión y en consonancia con las necesidades de la sociedad.

De otra parte, en relación con los honorarios que se deben cancelar a los profesionales y teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, éstos se obtienen teniendo en cuenta los contratos anteriores y el aumento que se ha obtenido en razón de la inflación y que se ha visto reflejado en el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la presente Vigencia fiscal.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO (Articulo 86, 87 y ss. Capitulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024)

En los términos indicados en el Artículo Articulo 86, 87 y ss. Capitulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, en tratándose de Contratación Estatal en modalidad de Contratación Directa, los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del Contrato son:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

Dando aplicación a lo estipulado en el Articulo 86, 87 y ss. Capitulo X del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

CONTEXTO.

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Acción; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	X		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN. Respecto a los ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación por cuanto el valor corresponde a datos históricos de contratos anteriores celebrados por la entidad, para realizar actividades similares que conllevan a satisfacer la necesidad de adelantar los procesos contractuales en cumplimientos de los fines del estado, además de la aplicación del aumento autorizado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo para la presente Vigencia.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad Del Hospital para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por la Junta Directiva para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, establece la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Como quiera que del análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

8. ANALISIS DE EXIGENCIAS GARANTÍAS.

De acuerdo a lo establecido por el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la exigencia de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, nivel de riesgo catalogado como mínimo, el valor del contrato, el término de ejecución y la forma de pago, la ESE Hospital no considera necesario tal exigencia.

10. ACUERDOS COMERCIALES.

Colombia Compra Eficiente en el **"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"** – Versión **M-MACPC-12** y la **Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación**, no dispone que esta entidad revestida de un régimen exceptuado del estatuto general de contratación está obligada a adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables. Asimismo, puede que sea necesario realizar algunos ajustes en sus manuales de contratación[3]

11. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la ESE Hospital proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios con el fin de coadyuvar a través de la búsqueda, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación en las enfermedades y servicios de salud de baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida

12. COMUNICACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico.

[3] Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_regimen_especial.pdf

La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante: ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez – Gerencia General de la Paz (Cesar), ubicada en la Calle 6 No 6-15 de la Paz- Cesar, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08.00 A.m. hasta las 12.00 M y de las 02.00 P.m. a 06.00 P.m.

La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: juridicohmz@gmail.com

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

Las respuestas a las diferentes solicitudes se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y/o se enviarán a la dirección electrónica que el solicitante indique.

Los documentos del proceso de contratación se podrán consultar en la ESE Hospital área Jurídica, y en la Página Web www.colombiacompra.gov.co.

ORIGINAL FIRMADO
YINA PATRICIA MIELES CALDERON
Técnico Administrativo Gestión Documental
ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.